

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-001-ANCE-2004, NMX-J-014-ANCE-2004, NMX-J-027-ANCE-2004, NMX-J-524/2-1-ANCE-2004 y NMX-J-548-ANCE-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-001-ANCE-2004, NMX-J-524/2-1-ANCE-2004 y NMX-J-548-ANCE-2004, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las normas mexicanas NMX-J-014-ANCE-2004 y NMX-J-027-ANCE-2004, entrarán en vigor seis meses después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-001-ANCE-2004	CINTAS AISLANTES DE ALGODON (FRICCION) PARA PROPOSITOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-001-1976).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las cintas aislantes que se fabriquen con tela de algodón, impregnada y recubierta uniformemente con un material adhesivo y aislante para utilizarse como protección, fijación o aislamiento de conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60454-3, debido a que ninguna de sus partes cubre los requisitos para cintas aislantes de algodón.	
NMX-J-014-ANCE-2004	CONDUCTORES-CABLE DE COBRE TIPO CALABROTE, FORMADO POR CORDONES FLEXIBLES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-014-ANCE-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables de cobre tipo calabrote formados por cordones flexibles, estañados o sin estañar.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60228, debido a que aunque coincide con las propiedades concernientes al material; difiere en las designaciones de los cordones, así como en su construcción y por consecuencia en las propiedades eléctricas del cable.	
NMX-J-027-ANCE-2004	CONDUCTORES-ALAMBRE DE ALUMINIO DURO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-027-ANCE-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los alambres de aluminio 1 350 de temple duro con diámetros de 0,25 mm a 6,50 mm. Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como alambres o como componentes de cables.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60889 (1987), debido a que la norma internacional aplica a los alambres con diámetro de 1,25 mm a 5,00 mm.	
NMX-J-524/2-1-ANCE-2004	SEGURIDAD EN HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES OPERADAS POR MOTOR PARTE 2-1: REQUISITOS PARTICULARES PARA TALADROS Y TALADROS DE IMPACTO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los taladros y taladros de impacto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60745-2-1 (2003-01), ya que difiere en las desviaciones nacionales tales como: a) La IEC 60745-2-1 indica una prueba en 17.2 para determinar la durabilidad de las herramientas la cual reemplaza a la prueba indicada en 17.2 de la IEC 60745-1, para los propósitos de la Norma Mexicana no se toma en consideración el reemplazo de la prueba referida y se considera únicamente lo descrito en la parte 1 para determinar la durabilidad de las herramientas, lo anterior por no contar con la infraestructura necesaria para la realización de estas pruebas y b) La IEC 60745-2-1 indica requisitos especiales para la evaluación de las herramientas que funcionan con baterías y paquetes de baterías, para los propósitos de esta Norma Mexicana la herramienta se evalúa considerando que ésta se conecta a la red eléctrica de suministro sin tomar en cuenta si está provista de baterías, por no contar con la infraestructura necesaria para la evaluación de las baterías y paquetes de batería.	
NMX-J-548-ANCE-2004	CONECTADORES-CONECTADORES TIPO EMPALME PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE UTILIZACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma mexicana aplica a los conectadores tipo empalme que se instalan manualmente o con herramientas destinados para utilizarse con todas las aleaciones de cobre o aluminio, o ambos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 1238-1, debido a la diferencia en las tensiones eléctricas, tipos de conductores y requisitos de instalación.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-703-COFOCALEC-2004, NMX-F-704-COFOCALEC-2004, NMX-F-705-COFOCALEC-2004, NMX-F-706-COFOCALEC-2004 y NMX-F-707-COFOCALEC-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en bulevar Pedro Moreno 1743, 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalajara, Jalisco, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-703-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-LECHE Y PRODUCTO LACTEO (O ALIMENTO LACTEO)-FERMENTADO O ACIDIFICADO-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-444-1983).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los diferentes tipos de leche y producto lácteo (o alimento lácteo), fermentados o acidificados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial debe corresponder a las establecidas en esta Norma Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 7889:2003 en el inciso 8.3.	
NMX-F-704-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-EQUIPOS PARA ORDEÑO MECANICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-O-113-1977).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana aplica a todos los equipos para ordeño mecánico de procedencia nacional o extranjera que se utilicen para la ordeña de ganado bovino productor de leche.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 5707:1996.	
NMX-F-705-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE LA CUENTA TOTAL BACTERIANA, EN LECHE CRUDA, POR CITOMETRIA DE FLUJO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la cuenta total bacteriana en leche cruda, mediante el uso de la citometría de flujo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-706-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE LA CUENTA DE CELULAS SOMATICAS, EN LECHE CRUDA, POR CITOMETRIA DE FLUJO-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la cuenta de células somáticas en leche cruda, proveniente de vacas individuales o de tanque, mediante el uso de la citometría de flujo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 13366-1 en el apéndice normativo A.	
NMX-F-707-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE FITOSTEROLES EN LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO, QUESO, CREMA Y MANTEQUILLA, POR CROMATOGRAFIA DE GASES-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de fitosteroles (β -sitosterol, campesterol y estigmasterol) en leche (pasteurizada, ultrapasteurizada, rehidratada, reconstituida y deslactosada), fórmula láctea, producto lácteo combinado, queso, mantequilla y crema, por cromatografía de gases.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-005-CNCP-2004, NMX-E-013-CNCP-2004, NMX-E-014-CNCP-2004, NMX-E-016-CNCP-2004, NMX-E-098-CNCP-2004, NMX-E-112-CNCP-2004, NMX-E-125-CNCP-2004, NMX-E-135-CNCP-2004, NMX-E-179-CNCP-2004, NMX-E-181-CNCP-2004, NMX-E-203-CNCP-2004 y NMX-E-204-CNCP-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-005-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DE LAS PROPIEDADES DE TRACCION DE PELICULAS PLASTICAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-005-1980).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método de ensayo para determinar las características de tracción o de tensión de películas de materiales plásticos de cualquier espesor, excepto los estampadas o reforzadas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-013-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA PRESION HIDRAULICA INTERNA SOSTENIDA POR LARGO PERIODO EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-013-1998-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones de materiales termoplásticos para la conducción de fluidos a presión, se realiza con el propósito de evaluar el comportamiento de la tubería a largo plazo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 1167:1996.	
NMX-E-014-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-014-SCFI-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para verificar la resistencia de un tubo al aplastamiento producido por una carga externa que lo deforme hasta un punto que exceda su límite elástico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-E-016-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA PRESION HIDRAULICA INTERNA POR CORTO PERIODO EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-016-SCFI-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna, hasta falla a corto periodo, en tubos y conexiones de materiales termoplásticos en todos los diámetros y espesores de pared.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO-1167:1996 en los incisos 1, 5.2, 5.4, 5.5, 10 y 11.	
NMX-E-098-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION GRAVIMETRICA DEL ESPESOR EN PELICULAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-098-1980).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método de ensayo para determinar gravimétricamente el espesor de películas delgadas y lisas de material plástico, de un espesor menor de 1 mm.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-112-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL RASGADO DE PELICULAS Y LAMINADOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-112-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado inicial de películas y laminados de plástico de uso general.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-125-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DISTRIBUCION DEL TAMAÑO DE PARTICULA EN RESINA DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC)-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-125-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la distribución del tamaño de partícula de la resina de poli(cloruro de vinilo) (PVC). Este método sólo se aplica a resinas de PVC tipos suspensión y masa.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-135-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-INDICE DE FLUIDEZ DE TERMOPLASTICOS POR MEDIO DEL PLASTOMETRO EXTRUSOR-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-113-1985 Y NMX-E-135-1984).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana describe los métodos de ensayo que cubren la medición del índice de fluidez de resinas extruidas a través de un dado de longitud y diámetro especificados, bajo condiciones de temperatura y carga preestablecidas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional ISO 1133:1997, debido a que en México se utilizan otros instrumentos, así como los parámetros son diferentes.	

NMX-E-179-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-REVERSION TERMICA-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-179-1998-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para verificar el valor de expansión y contracción térmica de tubos fabricados con materiales plásticos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente al método B de la Norma Internacional ISO 2505-1981.	
NMX-E-181-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE AGUA CALIENTE Y FRIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-E-180-1989 Y NMX-E-181-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para tubos con extremos lisos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) cementar y transiciones RD 11, usados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 355 K (82°C) y presión de 0,7 MPa (7 kgf/cm ²).	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos y conexiones de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-203-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL DESACOPAMIENTO DE CONEXIONES UNIDAS CON TUBO DE POLIETILENO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-203-1993-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia al desacoplamiento de las uniones a compresión, entre los accesorios plásticos (conexiones o válvulas) y los tubos de polietileno para conducción de fluidos a presión.	
Esta Norma Mexicana es aplicable, sin restricciones de diseño o tipo de plástico, a los accesorios utilizados para unir por compresión, entre sí y con otros accesorios, a los tubos de polietileno cuyo diámetro nominal sea inferior o igual a 63 mm.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 3501:1976 en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6.	
NMX-E-204-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-HERMETICIDAD DE LA UNION CON TUBO DE POLIETILENO CURVADO EN FRIO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-204-1993-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la hermeticidad de las uniones entre conexiones o válvulas y tubos de polietileno de alta densidad, para conducción de fluidos a presión, cuando la unión es sometida a una presión interna y el tubo de polietileno se somete a un curvado en frío.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a las conexiones y válvulas de plástico que se unen por compresión a tubos de polietileno cuyo diámetro nominal es menor o igual a 63 mm, sin importar el tipo de plástico o el diseño con el que han sido concebidas para efectuar esta unión.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 3503:1976.	

CONVOCATORIA para acreditar y aprobar organismo de certificación, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR ORGANISMO DE CERTIFICACION, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SCFI-2000, "BEBIDAS ALCOHOLICAS-CHARANDA-ESPECIFICACIONES".

Con fundamento en los artículos 8o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 70, 79 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal, en apoyo a uno de los productos representativos de nuestro país como lo es la "Charanda", publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) de fecha 14 de febrero de 2001, la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.
- II. Que en concordancia con lo anterior y en apoyo al producto citado, el 27 de agosto de 2003, conforme a las facultades que le atribuye la Ley de la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Charanda";
- III. Que en las disposiciones transitorias de la NOM-144-SCFI-2000, establece que la misma entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Aviso por el cual la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, dé a conocer la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad del producto objeto de dicha NOM.
- IV. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en su artículo 68 que, la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados.
- V. Que, a su vez, la evaluación de la conformidad es toda actividad orientada a verificar, en lo conducente, las características de un producto, servicio, proceso, sistema de gestión y personal conforme a un documento técnico previamente aprobado y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la siguiente manera, en su artículo 3o.:
"...Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de...certificación...";
- VI. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que tal evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;
- VII. Que, ante estas dos posibilidades previstas en la Ley, la Secretaría de Economía considera que es a través de los servicios de evaluación de la conformidad de tercera parte, en tanto se encuentren debidamente acreditados, como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiable sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios;
- VIII. Que es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

SE RESUELVE

Que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía -por una parte- y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -conforme a la publicación del **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de enero de 1999-; emitan la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana siguiente:

NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2001.
---	---

REGLAS**A. Requisitos para obtener la acreditar organismo de certificación**

A.1 Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida -de conformidad a la disposición que se cita en los requisitos para obtener la aprobación de la presente Convocatoria-, y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva o de sus estatutos vigentes ratificados ante fedatario público.
- b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- c) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de agosto de 2000.
- d) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto.
- e) Presentar la propuesta de procedimientos técnicos operativos de certificación, los cuales deberán ser acordes con la norma en cuestión y con los procedimientos de evaluación de la conformidad que se encuentren vigentes.
- f) Contar con procedimientos que permitan conducir las actuaciones que se desarrollen en el proceso de certificación de manera transparente e imparcial y con independencia de intereses particulares o de grupo.

B. Requisitos para obtener la aprobación como organismo de certificación

B.1. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, podrá aprobar a aquellas personas morales para evaluar la Norma Oficial Mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual, los interesados deberán presentar la solicitud de aprobación en el trámite SE-04-002-4, Solicitud de aprobación de organismos de certificación mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y cuyo formato está disponible en la página electrónica: www.cofemer.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además, deberá demostrar durante el proceso de evaluación y acreditación, lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio, lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Tener como objetivo promover el desarrollo de la denominación de origen "Charanda", así como apoyar a autorregular el cumplimiento de la NOM-144-SCFI-2000, Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y permanecerá hasta que se determine su cancelación mediante aviso publicado en la misma fuente informativa.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables a productos, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Aquellas personas, que acrediten tener interés jurídico, podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 o 4141 o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 235, 248 o 225.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para acreditar y aprobar unidades de verificación de información comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR UNIDADES DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL.

Con fundamento en los artículos 8o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I, IV-A, XVII y XVIII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-C, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 29 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCFI-1993, "Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones", misma que entró en vigor el 1 de enero de 1994;

- II. Que con fecha 8 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, "Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado", misma que entró en vigor el 9 de diciembre del mismo año;
- III. Que con fecha 21 de diciembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, "Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio", misma que entró en vigor el 21 de marzo de 1996;
- IV. Que con fecha 22 de noviembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, "Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa", misma que entró en vigor el 21 de junio de 1997;
- V. Que con fecha 31 de agosto de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1998, "Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Aguacate", misma que entró en vigor el 30 de octubre del mismo año;
- VI. Que con fecha 31 de agosto de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1998, "Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Mango", misma que entró en vigor el 30 de octubre del mismo año;
- VII. Que con fecha 22 de marzo de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, "Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vainilla spp*), derivados y sustitutos", misma que entró en vigor el 23 de mayo del mismo año.
- VIII. Que con fecha 23 de abril de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, "Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones", misma que entró en vigor el 23 de octubre del mismo año;
- IX. Que con fecha 20 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, "Seguridad al usuario-Juguetes-Réplicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de pruebas", misma que entró en vigor el 20 de diciembre del mismo año;
- X. Que con fecha 1 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SCFI-2004, "Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante", misma que entró en vigor el 1 de agosto del mismo año;
- XI. Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional ostenten la información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieren;
- XII. Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización expresamente establece: "...El cumplimiento de los requisitos de información comercial contenidos en las normas oficiales mexicanas no está sujeto a certificación, siendo responsabilidad del importador, productor, fabricante, comercializador o prestador del servicio que sus productos satisfagan los requisitos establecidos en esas normas...

...Los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para obtener constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes...";
- XIII. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en su artículo 68, que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados.

XIV. Que, a su vez, la evaluación de la conformidad es toda actividad orientada a verificar, en lo conducente, las características de un producto, servicio, proceso, sistema de gestión y personal conforme a un documento técnico previamente aprobado y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la siguiente manera, en su artículo 3o.:

“...Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de verificación...”;

XV. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que tal evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;

XVI. Que, ante estas dos posibilidades previstas en la Ley, la Secretaría de Economía considera que es a través de los servicios de evaluación de la conformidad de tercera parte, en tanto se encuentren debidamente acreditados, como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiable sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios;

XVII. Que es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

SE RESUELVE

Que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía -por una parte- y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -conforme a la publicación del **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de enero de 1999-, emitan la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidades de verificación de información comercial tipo “A” o “C”, tal y como se establece en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, “Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)”, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2000, misma que podrá ser consultada en el centro de información de la Dirección General de Normas; a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas siguientes:

NOM-017-SCFI-1993, “Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones”.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de octubre de 1993.
NOM-033-SCFI-1994, “Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio”.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de diciembre de 1995.
NOM-055-SCFI-1994, “Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado”.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de diciembre de 1994.
NOM-120-SCFI-1996, “Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa”.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de noviembre de 1996.
NOM-128-SCFI-1998, “Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Aguacate”.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1998.

NOM-129-SCFI-1998, "Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Mango".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1998.
NOM-139-SCFI-1999, "Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vainilla spp</i>), derivados y sustitutos".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de marzo de 2000.
NOM-145-SCFI-2001, "Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de abril de 2001.
NOM-161-SCFI-2003, "Seguridad al usuario-Juguetes-Rélicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de pruebas".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de octubre de 2003.
NOM-162-SCFI-2004, "Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de junio de 2004.

REGLAS

A. Requisitos para obtener la acreditación

A.1 Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida, y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva o de sus estatutos vigentes ratificados ante fedatario público.
- b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- c) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación de la unidad de verificación de información comercial.
- d) Establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que se mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante los servicios de verificación que, en su momento, brinde.
- e) Definir su operación como unidad de verificación de acuerdo al tipo establecido en la presente Convocatoria, y la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)".
- f) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)".

A.2. El personal que se destine para las labores técnicas de verificación deberá:

- a) Presentar curriculum vitae, en el cual se demuestre que cuenta con una escolaridad mínima de educación media superior, con orientación en áreas afines al campo de aplicación de las normas en las que pretenda acreditarse el solicitante.
- b) Tomar el curso de inducción en las normas en las que pretenda acreditarse el solicitante, en el lugar y fecha que se indicará al momento de presentar la solicitud de acreditación.
- c) Aprobar -con una calificación de 80 sobre 100-, el correspondiente examen de conocimientos a demostrar como técnico verificador.

- d) El aspirante a técnico verificador cuya calificación aprobatoria no haya sido alcanzada, podrá presentar nuevamente el examen, en cuando se programe una nueva fecha para tal efecto.
- e) La revisión de examen deberá solicitarse por escrito a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., dentro de un plazo de diez días naturales siguientes a la notificación de las calificaciones.

A.3. La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. acreditará como unidad de verificación de información comercial solamente a aquellas personas morales que demuestren contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, materia de la presente Convocatoria; para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y en las normas previstas o derivadas de dicho marco jurídico.

A.4. Los interesados podrán entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en las instalaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

B. Requisitos para obtener la aprobación:

B.1. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, podrá aprobar a aquellas personas morales para evaluar las normas oficiales mexicanas a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual, los interesados deberán presentar la solicitud de aprobación en el trámite SE-04-002-3 "Solicitud de aprobación de unidades de verificación", mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y cuyo formato está disponible en la página electrónica: www.cofemer.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sito en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además, deberá demostrar y, en su caso, presentar durante el proceso de evaluación y acreditación, lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún tratado internacional de libre comercio-lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún tratado internacional de libre comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la "Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y permanecerá hasta que se determine su cancelación mediante aviso publicado en la misma fuente informativa.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables a información comercial, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Aquellas personas que acrediten tener interés jurídico, podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 y 4141 o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, teléfono (55) 5591 0532, extensiones 229 o 259.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.